

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210018800**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Acredítese la remisión en físico o vía electrónica de la presente demanda y anexos a la demandada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.
2. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
3. Adjúntese certificado de existencia y representación de la empresa demandada que no supere los 30 días de su expedición Art 85 CGP.
4. Acredite el endosatario en procuración que ostenta la calidad de profesional de derecho, tenga en cuenta que la Tarjeta profesional indicada en el escrito de la demanda no se encuentra registrado en el SIRNA al nombre de éste.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b419e5f3c53e57339c43151748bfc0b5d657303322b0be3e308a980c06fe5**  
Documento generado en 19/05/2021 05:54:35 AM